

150

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué Tolima, Nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 73001-40-03-001-2019-00146-00.

Procede el Despacho a decretar las pruebas dentro del presente proceso de Pertenencia de GABRIEL CABEZAS GUZMAN contra LOS HEREDEROS JOSE OSCAR GUTIERREZ RODRIGUEZ, FLORA MALO DE GUTIERREZ Y VICTORIA EUGENIA GUTIERREZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. Téngase en cuenta en lo pertinente los documentos allegados con la demanda.

2. Decretase la recepción de los testimonios de los señores ANIBAL RODRIGUEZ CASTRO, MARLENY NIETO Y NORALBA CARRETERO REINA, que se recibirán en la audiencia inicial que trata el 372 y 373 C.G.P., para lo cual se fija fecha para el día **10 de noviembre de 2020 hora 9:00 am**

4. Señálese la hora de las **9:00 am del día 5 de noviembre de 2020**, para llevar a cabo Inspección Judicial con intervención de perito al bien inmueble objeto de este proceso, para verificar los puntos solicitados en la demanda de pertenencia, en la misma audiencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 373 del C.G.P.

Para que intervenga como perito se nombra a JUAN ROBERTO SUAREZ MARTINEZ, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele esta designación en legal forma para que comparezca a tomar posesión del cargo a la hora de las **10; 00 am del día 16 de octubre de 2020**. Al perito se le hará saber que su dictamen deberá resolver los puntos indicados en la demanda de pertenencia. Requiérase a las partes para que de conformidad con lo previsto en el artículo 229 numeral 1º del C.G.P., presten la colaboración al perito para la práctica del dictamen pericial que debe rendir la experticia diez (10) días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento. Art. 372 numeral 10 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

1. Téngase en cuenta en lo pertinente los documentos allegados con la contestación de la demanda y sus excepciones.

2. El Curador Ad Litem de los demandados que se crean con derechos y de las Personas Inciertas e Indeterminadas, solicitó como prueba, interrogatorio de parte al demandante.

3.- El curador Ad-litem de las demandas, no solicito pruebas.

En la fecha de la audiencia inicial que trata el 372 y 373 del C.G.P., se absolverán los interrogatorios de las partes en este proceso. Notifíqueseles.

Comunicar a la dirección Seccional de la administración judicial para la designación de la sala respectiva. Oficiése.

NOTIFIQUESE,

La juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ